

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario*.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 1298/2021-CR, de autoría del congresista Nivardo Edgar Tello Montes del grupo parlamentario “Perú Libre”, que propone una *“Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario y permite que los pagos de la CTS pueden realizarse a una cuenta de depósito de una empresa del Sistema Financiero, garantizando su carácter intangible e inembargable”*.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 1298¹, fue decretado el 21 de febrero de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de única comisión dictaminadora.

2. Contenido del proyecto legislativo

Su fórmula legal consta de dos (2) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO Y PERMITE QUE LOS PAGOS DE LA CTS PUEDEN REALIZARSE A UNA CUENTA DE DEPÓSITO DE UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, GARANTIZANDO SU CARÁCTER INTANGIBLE E INEMBARGABLE”

Artículo 1º. Objeto de la Ley. Modificación del artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Modifíquese el artículo 15º de la Ley N° 27866, Ley del trabajo Portuario, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

Art. 15º.- Pago de remuneraciones y Beneficios Sociales.

Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.

Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), deberán ser depositados en forma semanal a elección del trabajador portuario a una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero sea bancaria, financiera, caja municipal de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito

¹ Ver Proyecto de Ley 1298/2021-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQwMzY=/pdf/PL0129820220211>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito dentro del ámbito de supervisión de la superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluido sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresadamente en la Ley y sólo hasta un 50%.

Asimismo, el trabajador facultativamente puede solicitar por escrito que la compensación por tiempo de servicio continúe siendo abonado en sus pagos semanales.

El reglamento aprobará el formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley. Para los trabajadores, las pensiones son parte esencial del sistema de seguridad social de un país. Su finalidad, es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte. Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo. El ingreso pensionario seguro cuando llegue a la edad de retiro, es garantía para la independencia económica y la facilidad de seguir desarrollando su proyecto personal.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.”

Como principales argumentos del autor para sustentar esta iniciativa señala lo siguiente:

“... Si bien es cierto la Ley del Trabajador Portuario se creó justamente con el fin de regular un trabajo especial sujeto estrictamente al ámbito del sector público, sin embargo, a partir del año 1999 muchas de las actividades y operaciones portuarias pasaron a ejecutarse a través del sector privado a quienes se les entregó la concesión de los puertos lo que conllevó a una enorme transformación del sistema laboral en materia de pagos por compensación por tiempo de servicio, éste modelo se ha mantenido en el tiempo y con ciertas limitaciones y beneficios respecto de los que ostenta cualquier trabajador regular de la actividad

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

privada como es la de disponer la empresa del sistema financiero en la cual el trabajador podría solicitar el depósito de su CTS y eliminar el sistema de pago de forma cancelatoria, cómo se hacía antes en el sector público.

Lo que pretendemos con la presente iniciativa es adecuar el pago de la compensación por tiempo de servicio del trabajador portuario al régimen general de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 650, Ley de CTS, es decir ajustando los mecanismos y las formas de depósito del referido beneficio en las empresas del sistema financiero”.

3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

3.1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante OFICIO N° 001753-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

3.2. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Mediante OFICIO N° 001754-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

3.3. Empresa Nacional de Puertos ENAPU. Mediante OFICIO N° 001755-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

3.4. Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del puerto del Callao. Mediante OFICIO N° 001756-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

3.5. Federación Nacional Marítima y Portuaria. Mediante OFICIO N° 001757-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

4. Opiniones recibidas

De la revisión del expediente virtual y de seguimiento del trámite del proyecto bajo estudio², se recibieron las siguientes opiniones:

4.1. Empresa Nacional de Puertos - ENAPU

Mediante OFICIO N° 00034-2022-ENAPU S.A./GG, 1 de junio de 2022, firmada por el señor Jorge Chávez Oviden, gerente general de ENAPU, remite su opinión institucional señalando que la propuesta *“no se opone a la normatividad sobre Compensación de Tiempo de Servicios vigente para los trabajadores de la actividad privada y coadyuva a garantizar la seguridad jurídica de los depósitos por concepto de CTS de los trabajadores portuarios”*³.

² Ver expediente del Proyecto de Ley 1298/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1298>

³ Ver OFICIO N° 00034-2022-ENAPU S.A./GG en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYzMjk=/pdf/enapu%20pl%201298>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la **Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.**

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley bajo análisis NO encontramos opiniones ciudadanas al respecto.

6. Marco normativo

6.1. Constitución Política del Perú

“Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...).”

6.2. Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, publicado el 16 de noviembre de 2002.⁴

6.3. Decreto Legislativo 098, Ley de la Empresa Nacional de Puertos S.A, promulgado el 29 de mayo de 1981.⁵

6.4. Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, publicada el 24 de julio de 1991.⁶

6.5. Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).⁷

6.6. Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.⁸

6.7. Decreto Supremo 013-2004-TR, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario.⁹

7. Análisis técnico-legal

⁴ Ver Ley 27866 en el siguiente enlace:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/19078/1_0_85.pdf?v=1530727170

⁵ Ver Decreto Legislativo 098 en el siguiente enlace:

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00098.pdf>

⁶ Ver Decreto Legislativo N° 650 en el siguiente enlace:

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00650.pdf>

⁷ Ver Decreto Supremo N° 001-97-TR en el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0031/tuo-ley-compensacion-tiempo-de-servicios.pdf>

⁸ Ver Decreto Supremo N° 004-97-TR en el siguiente enlace:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_004_1997_TR.pdf

⁹ Ver Decreto Supremo 013-2004-TR en el siguiente enlace:

<https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-013-575977954>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

7.1. Antecedentes legislativos

De la revisión de los archivos de los Proyectos de Ley hemos recopilado dos iniciativas legislativas, presentadas en el Período Legislativo 2016-2021, que contienen similares propuestas al de la iniciativa bajo estudio, esto es, la modificación del artículo 15 de la Ley 27866, a fin de permitir que los pagos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) pueda depositarse, por el empleador y de forma semanal, a las instituciones financieras, bancarias y otras similares que elija el trabajador portuario.

Estos proyectos similares son los siguientes:

7.1.1. Proyecto 3127/2017-CR

Esta iniciativa fue presentada el 20 de julio de 2018 y proponía una *“Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley 27866 - Ley del Trabajo Portuario, disponiendo que la compensación por tiempo de servicios se deposite en una cuenta bancaria”*. Fue decretada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 1 de agosto de 2018, como única dictaminadora, y tuvo dictamen favorable de esta comisión aprobada el 4 de diciembre de 2018 pero pasaron al archivo al finalizar el periodo legislativo 2016-2021 sin haber sido debatido por el Pleno del Congreso.¹⁰

7.1.2. Proyecto de Ley 6750/2020-CR

Esta iniciativa fue presentada el 9 de diciembre de 2020 y proponía una *“Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario y permite que los pagos de la CTS pueden realizarse a una cuenta de depósito de una empresa del sistema financiero, garantizado su carácter intangible e inembargable”*. Fue decretada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 10 de diciembre de 2020, como única dictaminadora. No tuvo dictamen.¹¹

7.2. Opinión de Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo

Vistos los expedientes de los proyectos 3127 y 6750, se aprecia que recibieron la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que concluyó en la VIABILIDAD de la pretensión de modificar el artículo 15 de la Ley 27866, y que constituye elemento de referencia para el presente dictamen y será apreciado conjuntamente con la opinión recibida de ENAPU (ver acápite 4.1). Estando a lo señalado la opinión del MTPE contiene las siguientes recomendaciones:

¹⁰ Ver expediente en el siguiente enlace:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03127?opendocument

¹¹ Ver expediente en el siguiente enlace:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06750?opendocument

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

7.2.1. Sobre el proyecto 3127: Mediante Oficio 3030-2018-MTPE/4, recibido el 11 de setiembre del 2018, remiten su opinión en el Informe 2305-2018-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que recomienda tener en cuenta lo siguiente:

*“a) Especificación que la CTS depositada en cuenta bancaria es intangible e inembargable salvo por alimentos hasta el 50% del total; b) Especificación si el depósito de la CTS en cuenta bancaria se realiza con periodicidad semanal; c) Determinación si la solicitud de los trabajadores para mantener el pago semanal de la CTS es permanente o puede ser modificada en una solicitud posterior. (...) Las reglas especiales sobre CTS que rigen para los trabajadores portuarios están desarrolladas tanto en la Ley 27866 y su reglamento que establece que la CTS, al igual que los demás beneficios sociales, se paga semanalmente (artículo 15); mientras que, mediante el artículo 24 del Reglamento, especifica que el importe de la CTS debe ser calculado en función al 8.33% de la remuneración diaria del trabajador. Sobre este punto, es necesario señalar que la determinación de estas reglas especiales que rigen el pago de los beneficios sociales de los trabajadores portuarios se justifica en la particularidad de las relaciones laborales en la actividad portuaria, las cuales tienden a ser cortas y discontinuas; por lo mismo, se consideró necesario efectuar el pago dentro de las boletas semanales para otorgar mayor liquidez a los trabajadores”.*¹²

7.2.2. Sobre el proyecto 6750: Mediante Informe No. 0080-2021-MTPE/2/14.1 del 18 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección Normativa de Trabajo del MTPE¹³, consideran VIABLE la propuesta considerando las siguientes recomendaciones:

“... algunos trabajadores portuarios podrían ver afectada su liquidez con el depósito semanal de la CTS, ya que, bajo el régimen actual, estos perciben la CTS directamente y de forma semanal. No obstante (...) la propuesta normativa (...) permite que el trabajador solicite, facultativamente y por escrito, que la CTS continúe siendo abonada en sus pagos semanales, por lo que la decisión de optar por un régimen de depósito semanal de la CTS quedaría a voluntad del propio trabajador (...) recomendamos al legislador que precise que esta comunicación por escrito para mantener el pago directo semanal de la CTS puede realizarse mediante soporte físico o virtual (...) la propuesta alude al carácter intangible e inembargable de la CTS, salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente en la “Ley” y solo hasta un 50%. Entendemos que

¹² Ver opinión inserta en el dictamen recaído en el PL 3127, en el siguiente enlace:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03127DC22MAY20190129.pdf

¹³ Ver opinión en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2190810/IF-080-2021.pdf>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

la voluntad del legislador consiste en remitirse al marco jurídico vigente sobre las otras formas de afectación de la CTS; por ello, en lugar de “Ley”, que hace referencia únicamente a la Ley N° 27866 (Ley del trabajo portuario), sugerimos emplear el término “ley”, en minúsculas, el cual hace referencia al marco normativo vigente [y, por último, recomiendan] definir la oportunidad de la disposición de la CTS depositada, esto es, determinar si la CTS se considerará de libre disposición al cese en el trabajo o al cese en la actividad portuaria. Si bien el cese en el trabajo podría coincidir con el cese en la actividad portuaria dadas las características del trabajo portuario (como la existencia de un vínculo permanente pero intermitente y la prestación de servicios para un único empleador en los puertos concesionados), sugerimos optar por el cese en la actividad portuaria como la oportunidad para disponer libremente de la CTS, pues resulta más acorde con la finalidad previsional de este beneficio. En la misma línea, por ejemplo, en el régimen laboral del pescador, la CTS que se deposita mensualmente en una institución del sistema financiero es de libre disposición al cese en la actividad pesquera”.

7.3. Análisis de la propuesta. Cuadro comparativo

Considerando las opiniones recibidas y descritas en los acápites precedentes, así como en la información recopilada por la comisión, y a fin de tener una visión previa de las instituciones comprometidas en las pretensiones del proyecto 1928/2021-CR, cabe en primer lugar realizar un cuadro comparativo de su texto modificatorio con la ley vigente y, de ahí, desarrollar las características de las instituciones vinculadas (CTS, régimen especial del trabajo portuario, etc.) y la incidencia de la modificación planteada sobre ellas.

Cuadro comparativo de propuestas de modificación del artículo 15 de la Ley 27866

PL 1928(2022)	TEXTO VIGENTE Ley 27866
<p>Art. 15°.- Pago de remuneraciones y Beneficios Sociales.</p> <p>Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.</p> <p>Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), deberán ser depositados en forma semanal a elección del trabajador portuario a una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero sea bancaria, financiera, caja municipal de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas</p>	<p>Artículo 15.- Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales</p> <p>Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.</p> <p>El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.</p> <p>La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.</p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito dentro del ámbito de supervisión de la superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluido sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresadamente en la Ley y sólo hasta un 50%.

Asimismo, el trabajador facultativamente puede solicitar por escrito que la compensación por tiempo de servicio continúe siendo abonado en sus pagos semanales.

El reglamento aprobará el formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.

7.4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Regímenes Especiales y oportunidad de pago de la CTS.

Conforme al artículo 24 de la Constitución Política, el trabajador tiene derecho al pago de una remuneración, así como a los demás beneficios sociales que le otorgue la ley, y dicho pago tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, esta priorización tiene su base en el carácter protector del derecho laboral en la que se da preferencia a la parte más débil de la relación laboral (empleador-trabajador) en principios doctrinarios como el *in dubio pro operarium*, por ello, con esta priorización se admite que los beneficios sociales constituyen créditos laborales¹⁴ preferentes de cobro en favor del trabajador

¹⁴ “A nivel legal, el Decreto Legislativo N° 856 establece los alcances y prioridades de los créditos laborales. En primer lugar, define cuáles son los créditos laborales y luego cuáles son los alcances y prioridades. En concreto, esta norma indica que son créditos laborales las remuneraciones, la CTS, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeuden a los trabajadores. Además, son créditos laborales los aportes, impagos, más intereses y gastos a los sistemas de jubilación (...). La relevancia de la consideración [de la CTS] como crédito laboral se contrae en que su cobro tiene prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador (artículo 2 del Decreto Legislativo N° 856), lo que es congruente con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución. Si los bienes del empleador no alcanzan para pagar todos ellos, se cancelarán a prorrata”. TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. En: LA CONSTITUCION COMENTADA. TOMO I. Gaceta Jurídica S.A. PRIMERA EDICIÓN. DICIEMBRE 2005. Página 540.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

sobre una acreencia civil más antigua y pública (por ejemplo, una hipoteca) que tuviera el empleador.

Asimismo, esta inclusión de la CTS dentro de los beneficios sociales, tiene su consolidación expresa por medio de la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, aprobada por Decreto Legislativo N° 688 de 05 de noviembre de 1991, junto con la bonificación por tiempo de servicios y seguro de vida.

Asimismo, conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se indica que la CTS es un beneficio social de previsión de las **contingencias del cese laboral** y de promoción del trabajador y su familia.

De forma general, tienen derecho al beneficio de la CTS aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común (Régimen Laboral General¹⁵) de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de 4 horas, y son depositados en una cuenta de una entidad del sistema financiero (Banco, Financiera, Caja de Ahorro¹⁶) que el trabajador elija a su criterio y discreción y que haya comunicado a su empleador para que realice los depósitos correspondientes, los cuales se realizan, de forman general, en dos (2) pagos semestrales, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de mayo y noviembre de cada año, y que se acumulan hasta el momento en que se configure la causal para que el trabajador tenga la libre disponibilidad de dichos depósitos, esto es, en caso de cese de su relación laboral, sea por despido o para proceder con su jubilación.

Esto es la regla general, pero como la propia legislación ha demostrado, existen excepciones a este pago semestral obligatorio a cargo del empleador si es que acuerda con el trabajador otra forma de pago. Así, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-97-TR, señala que los empleadores no se encuentran obligados a efectuar los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios, si es que hubiesen suscrito con sus trabajadores convenios de

¹⁵ «régimen común» u «ordinario», aquel que está categorizado como el marco general de las relaciones laborales: el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual se compone con sus concordancias en el Texto Único Ordenado (Decreto Legislativo 728), aprobado mediante el Decreto Supremo 003-97-TR. Esta norma es la regulación general de las relaciones laborales en el Perú, siendo que el artículo 3 de la norma establece lo siguiente: «El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada». Recuperado en: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-regimenes-laborales-en-el-peru-bien-explicado/>

¹⁶ Conforme al artículo 32 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, estas entidades se denominan DEPOSITARIOS. “Artículo 32.- Las empresas del sistema financiero donde puede efectuarse el depósito son las bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el artículo 289

de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la **Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario**.

remuneración integral anual que incluyan este beneficio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Asimismo, cabe señalar que la CTS está inafecta a los tributos y aportaciones de ley, esto es, al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, Seguro Social de Salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Sin embargo, dada la variedad de actividades laborales, nuestra legislación contempla los **regímenes laborales especiales**, donde también la CTS presenta sus propias particularidades en su aplicación, estos regímenes (legislación especial) se forman por la naturaleza de las actividades o las condiciones del mismo trabajador, y para estos sectores se dictan normas específicas o especiales que priman, en su interpretación, sobre las normas generales.

Nuestra legislación reconoce los siguientes:



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Fuente: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-regimenes-laborales-en-el-peru-bien-explicado/>

Como señalamos arriba, la aplicación del pago y depósito de la CTS presenta singularidades propias a cada actividad laboral e igualmente ocurre con la oportunidad de pago, que es la que nos interesa al estar vinculada a la pretensión del proyecto bajo estudio.

Así, por ejemplo, en CONSTRUCCIÓN CIVIL, el trabajador obrero tiene derecho a una CTS equivalente al 15% del total de jornales básicos percibidos durante la prestación de servicios, correspondientes sólo a los días efectivamente trabajados, también son computables para el cálculo de la CTS los períodos de descanso médico del trabajador, debidamente certificado, hasta un máximo de 60 días al año. Respecto a la oportunidad de pago, el empleador debe entregar la CTS al trabajador dentro de las 48 horas luego de extinguido el contrato de trabajo.

En la actividad TRABAJADORES DEL HOGAR, los montos de la CTS lo pagan directamente los empleadores al trabajador sin depósitos a entidad financiera alguna, dentro de los 10 días siguientes de cumplido el año cronológico de servicios y tiene efecto cancelatorio, esta misma modalidad de pago de la CTS se aplica a la actividad del TRABAJADOR A DOMICILIO¹⁷.

En la actividad de los TRABAJADORES AGRARIOS Y ACUÍCOLAS¹⁸, el pago de la CTS estaba incluido en el pago de la remuneración diaria. En la actividad de los TRABAJADORES ARTISTAS¹⁹, el depósito de la CTS es hecho por el empleador en forma mensual al Fondo de Derechos Sociales del Artista (no a entidades financieras o bancarias) y el monto acumulado en dicho fondo es entregado cuando se retire de la actividad artística.

Respecto de los trabajadores de régimen laboral especial de la MICROEMPRESA, no hay CTS. En el régimen de la PEQUEÑA EMPRESA la CTS es depositada en la cuenta de la entidad bancaria elegida por el trabajador, y cuyo depósito es equivalente a 15 remuneraciones diarias, por año de servicios, hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias.

En el caso de los TRABAJADORES PESCADORES (de consumo humano directo, anchoveteros, de barcos arrastreros y de factoría) el **pago de la CTS** equivale al 8,33% de la remuneración computable que perciba el trabajador

¹⁷ Base legal: Decreto Supremo 003-97-TR (artículo 94º.)

¹⁸ Base legal: Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, DEROGADA por la Ley 31087 en diciembre de 2020. Al pagarse la CTS, además de las gratificaciones en la remuneración diaria, el porcentaje era el siguiente: Poniendo como remuneración diaria un monto de S/39.19, de ese monto S/31 eran la remuneración básica, S/3.01 de CTS y S/5.71 de gratificación. Recuperado en: <https://rpp.pe/economia/economia/en-que-se-diferencia-el-regimen-laboral-general-del-regimen-para-trabajadores-agrarios-noticia-1307249>

¹⁹ Base legal: Ley 28131 y Decreto Supremo 058-2004-PCM

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

pescador por el tiempo efectivamente laborado, y **se deposita a una cuenta que el trabajador debe abrir en la institución bancaria de su elección.** Dentro de los 5 días hábiles de iniciada la prestación de sus servicios el trabajador deberá comunicar a su empleador el nombre de la institución bancaria elegida y el número de su cuenta. Si el trabajador no comunica estos datos, el empleador efectuará los pagos en la institución bancaria de su elección, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido. El empleador deberá depositar la CTS en la cuenta bancaria del trabajador, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente.²⁰

7.5. Régimen especial del Trabajo portuario. Oportunidad y pago de CTS. Problemática planteada. Viabilidad de la propuesta.

Teniendo en cuenta lo señalado queda ahora analizar la situación de la oportunidad y forma de depósito de la CTS en el régimen especial de los **“TRABAJADORES PORTUARIOS”**, en tanto, es la que se pretende modificar con el proyecto legislativo bajo estudio.

Conforme a la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario²¹, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2003-TR, éstas regulan las relaciones laborales aplicables al trabajo de manipulación de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecuta en los puertos marítimos, fluviales y lacustres del país.

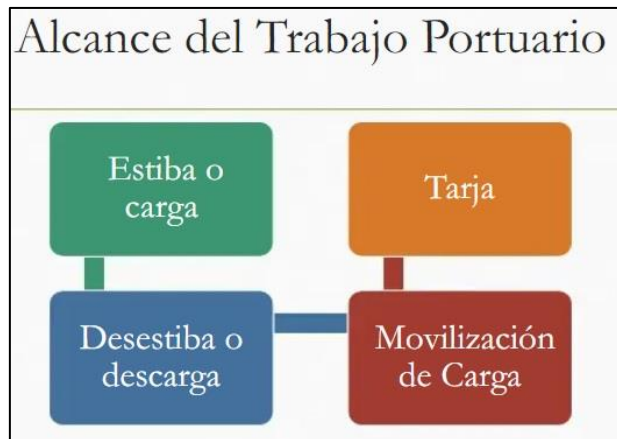
Respecto a la relación laboral, esta se da entre los trabajadores portuarios y los empleadores, constituidos por empresas privadas y/o cooperativas de estiba y desestiba, bajo condiciones de prestaciones personales, subordinadas y remuneradas, en labores de: Estibador, Gruero-Wincher, Portalonero, Elevadorista y Tarjador, y el empleador portuario es la persona jurídica con licencia para operar como empresa de estiba o desestiba o Cooperativa de trabajadores de estiba o desestiba, en un puerto determinado.

²⁰ Recuperado en:

https://www.academia.edu/8927562/C%C3%A1culo_de_CTS_Reg%C3%ADmenes_Especiales

²¹ Concepto de Trabajo Portuario: Es la actividad económica que comprende el conjunto de labores efectuadas en los puertos privados de uso público y en los puertos públicos de la República, para realizar las faenas de carga, descarga estiba, desestiba, trasbordo y/o movilización de mercancías. Recuperado en: https://www.academia.edu/35127239/Regimen_laboral_del_trabajador_portuario_diapo

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.



Cabe señalar que el trabajador portuario está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada y, por tanto, le corresponde todos los derechos y beneficios de dicho régimen, con las particularidades siguientes:

El trabajador portuario está vinculado al empleador mediante un contrato de naturaleza indeterminada y discontinua, el cual queda perfeccionado con el nombramiento, constituyendo así un **contrato de trabajo intermitente**.

Es necesario, para laborar en este sector, que el trabajador este inscrito en el Registro de Trabajadores Portuarios del respectivo puerto donde realice labores.

Al año 2011, conforme a la información recabada, estaban inscritos en dicho Registro, 4524 trabajadores portuarios²².

En lo que respecta a la remuneración y beneficios sociales, son los siguientes:

“Artículo 24 (Decreto Supremo N° 003-2003-TR).- Forma de Pago de la Remuneración y Beneficios Sociales de los Trabajadores Portuarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el abono de la remuneración y beneficios sociales se efectuarán semanalmente y en forma cancelatoria de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 16.67% de la remuneración diaria por Descanso Semanal Obligatorio.
- 16.67% de la remuneración diaria por Gratificaciones Legales.
- 8.33% de la remuneración diaria por CTS.
- 8.33% de la remuneración diaria por Vacaciones.
- La parte proporcional de la Asignación Familiar de acuerdo a ley.

²² Recuperado en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/3E6002CBC0725A77052578780081B5B2/\\$FILE/00347DCMAY200411.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/3E6002CBC0725A77052578780081B5B2/$FILE/00347DCMAY200411.pdf). Página 18.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

La remuneración y los Beneficios Sociales legales anteriormente descritos se calculan y cancelan sólo por el tiempo efectivamente laborado”.

BENEFICIOS	Porcentaje de la remuneración diaria
Descanso semanal obligatorio	16,67%
Gratificaciones legales	16,67%
CTS	8,33%
Vacaciones	8,33%

Respecto a la oportunidad del pago, el artículo 15 de la Ley 27866 señala que *“Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente”*. Estando a la remuneración, el pago de la CTS tendría naturaleza cancelatoria.

Como se aprecia, esta forma de pago se debe a la propia naturaleza de las actividades del trabajador portuario (contrato de prestaciones discontinuas e intermitentes) tendiendo a ser prestaciones de corta duración, por ello, es que el pago de la CTS se realice dentro de las boletas semanales de remuneración para **otorgar mayor liquidez a los trabajadores**.

Estando a lo señalado, la comisión considera que este argumento puede ser válido, sin embargo, también debe considerar el caso de otros regímenes especiales como el de los TRABAJADORES PESCADORES (de consumo humano directo, anchoveteros, de barcos arrastreros y de factoría) cuyos contratos también consideran la temporalidad y labores discontinuas por temporada pero tienen la potestad de decidir que sus pagos de CTS se depositen a una cuenta que aperturen en la institución bancaria de su elección.

Con esta atingencia, consideramos también que no resulta concordante la forma de pago de la CTS en el sector de trabajo portuario con la finalidad propia y rol social de dicho beneficio social, esto es, ser una *“previsión ante el cese laboral”* y más aún una fuente de *“promoción del trabajador y su familia”*, ello porque si bien se le otorga semanalmente dinero al contado, en esencia, dicho monto previsional ante contingencias se diluye sin otorgarle al trabajador mayor beneficio que la liquidez inmediata no asegurándole imprevistos a futuro.

Por lo señalado consideramos que esta modalidad de pago de CTS no se condice con la naturaleza de este beneficio social, ergo, con el sentido del artículo 1 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo 001-97-TR.

En ese sentido, también resulta aceptable el argumento de los proponentes de las iniciativas legislativas bajo estudio (PL. 1298) y de sus precedentes

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

legislativos (PL. 6750 y PL. 3127) que señalan que la forma de pago de la CTS en el trabajo portuario no está resultando conforme a sus intereses pues al incluirlos en las boletas de pago de las remuneraciones, de forma semanal, tergiversan el monto total recibido, *“en la práctica los trabajadores beneficiarios utilizan todo lo percibido en los gastos de la canasta familiar semanal o mensual, y que en el tiempo se pierde el verdadero sentido o fundamento de lo que éste concepto significa desde su creación legal”*.

Con las **opiniones favorables de ENAPU y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** señaladas en los acápite 4.1 y 7.2., respectivamente, la comisión concuerda en que toda modificación sobre la oportunidad y forma de depósito de la CTS debe quedar a consideración del trabajador portuario, y que él sea quien decida si el abono semanal de su CTS será en una cuenta bancaria, financiera, caja de ahorro y crédito o cooperativa, o si seguirá con la modalidad de pago en su boleta de remuneraciones como es actualmente.

La propuesta resulta favorable pues brinda una opción de ahorro al trabajador portuario, al depositarle su CTS en el sistema financiero favoreciendo la bancarización de dichos ingresos a efectos de usarlos ante las contingencias de desempleo.

Asimismo, al establecer este depósito de la CTS en el sistema bancario, asimilando el mecanismo usado en el régimen general laboral, se podrán aplicar a dichos depósitos las normas excepcionales que en algún momento se emitieron a fin de que determinado porcentaje de la CTS acumulada sirva como inicial para adquisición de vivienda, o emergencia como la dada por la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, por el Decreto de Urgencia N° 33-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del Covid-19, así como por el Decreto de Urgencia N° 38-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, por las cuales se autorizó a los trabajadores el retiro parcial de la CTS.

Como bien ha señalado el MTPE *“consideramos viable la propuesta planteada en la medida en que los depósitos semanales que se efectuarían de la CTS correspondiente a los trabajadores portuarios cumplirían la finalidad previsional del referido beneficio. Es decir, que se trate de un beneficio social que pueda proteger al trabajador de la contingencia de desempleo originada por el cese, lo que no se logra cuando el pago de la CTS se realiza de forma directa [y líquida] a los trabajadores portuarios”*.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Así entonces, como señalamos arriba, la modificación propuesta retoma el sentido del rol social de la CTS y carácter de beneficio social de previsión, y que el Tribunal Constitucional resaltó en su sentencia N° 3052-2009-PA/TC, destacando que *“lo que ha pretendido el legislador, es que este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida de trabajo”*.

Asimismo, y atendiendo a las valiosas recomendaciones del MTPE sobre la fórmula legal planteada en el Proyecto de Ley bajo estudio, nuestra comisión ha considerado pertinente incluir en el texto que la comunicación del trabajador portuario dirigido a su empleador a fin de que el depósito de la CTS no se realice en entidad financiera o bancaria alguna sino que continúe siendo abonada en sus pagos de remuneración semanales, sea no solo en formato físico sino virtual (vía correo electrónico u otra modalidad que regule el reglamento), con el siguiente texto:

“El trabajador portuario, facultativamente, puede solicitar por escrito, mediante soporte físico o virtual, que la compensación por tiempo de servicio continúe siendo abonado en sus pagos semanales”.

En igual sentido, aceptando la recomendación de MTPE sobre definir la oportunidad de la disposición de la CTS depositada, esto es, determinar si la CTS se considerará de libre disposición al cese en el trabajo o al cese en la actividad portuaria, nuestra comisión considera pertinente que dicha disposición se realice al cese en la actividad portuaria, pues resulta más acorde con la finalidad previsional de este beneficio y las características del contrato de trabajo portuario de naturaleza permanente pero intermitente y también, como señala el MTPE, *“por ejemplo, en el régimen laboral del pescador, la CTS que se deposita mensualmente en una institución del sistema financiero es de libre disposición al cese en la actividad pesquera”*.

Por lo expuesto, se ha considerado el siguiente texto en la fórmula legal:

“El monto depositado en las cuentas es de libre disposición del trabajador portuario al momento de su cese en la actividad portuaria”.

Con la modificación propuesta consideramos que se retoma la tesis de ahorro forzoso (descuento semanal por parte de empleador) que tiene la CTS y su rol de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.

Respecto al carácter intangible e inembargable hasta el límite previsto por ley, hasta el 50% consideramos que es concordante con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, que permite la posibilidad de afectar la CTS con garantías, retiros parciales, compensación de deudas del trabajador y alimentos con el límite del 50%, de modo que el trabajador no quede en desprotección en caso deba

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

asumir el pago de deudas u otras obligaciones económicas que tenga a su cargo.

7.6. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta modifica el artículo 15 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, y dado que establece una nueva modalidad en la oportunidad y forma de depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios vía la apertura de una cuenta bancaria de depósito de la CTS en una entidad bancaria, caja de ahorro o cooperativa que requiere la adecuación de Reglamento de dicha Ley, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2004-TR, con la consecuente formulación de los plazos de comunicación entre empleador y trabajador portuario, formatos de la modalidad de comunicación escrita expresa o virtual por correo electrónico se ha considerado pertinente que dado que son procesos complejos, la ley propuesta entre en vigencia cuando el reglamento haya adecuado dichos procesos, y con ello, evitar posibles conflictos legales en perjuicio tanto del empleado como del trabajador portuario.

No se está modificando alguna otra ley o dispositivo legal, o dejando sin efecto norma reglamentaria alguna, sino por el contrario de está encausando el rol social de la CTS a su fin esencial que es servir de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.

7.7. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues establece como nueva modalidad de depósito de la CTS del trabajador portuario que ésta sea como en el régimen laboral general, a través de una cuenta CTS en el sistema bancario, financiero, caja de ahorro y crédito o cooperativa de ahorro, con la supervisión de la SBS lo que otorga mayor seguridad a los ahorros por contingencia de los trabajadores portuarios, lo que conlleva un beneficio para él y sus familias.

Como se aprecia el beneficio social es apreciable al reforzar la figura de la CTS como el “ahorro forzoso” bajo el que fue creado y se viene aplicando al sector privado, pues de esa manera se protegerá al trabajador ante la eventualidad de la pérdida de su puesto de trabajo o cese de sus actividades.

Asimismo, se refuerza el carácter intangible e inembargable de la CTS, salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente por las leyes correspondientes y solo hasta un 50% de modo que el trabajador no quede en desprotección en caso deba asumir el pago de deudas u otras obligaciones económicas que tenga a su cargo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1298/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO

Artículo 1. Modificación del artículo 15 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Se modifica el artículo 15° de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, con el siguiente texto:

“Artículo 15.- Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.

El reglamento aprueba el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

En el caso de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se realiza el depósito de manera semanal en una cuenta de entidad bancaria, financiera, cajas de ahorro y crédito y cooperativas dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El trabajador comunica, a través de medio físico o virtual, la entidad de su elección.

El trabajador portuario, facultativamente, puede solicitar a través de medio físico o virtual, que la compensación por tiempo de servicio continúe siendo abonada junto con sus pagos semanales.

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente en las leyes correspondientes, y sólo hasta un 50%.

El monto depositado en las cuentas es de libre disposición del trabajador portuario al momento de su cese en la actividad portuaria.

[...]

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1298/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de emitida la adecuación reglamentaria señalada en la disposición complementaria y final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27866, aprobado por Decreto Supremo 013-2004-TR, dentro del plazo de sesenta días calendarios contados desde la publicación de la presente Ley.

Dese cuenta.

Lima, 11 de octubre de 2022.